

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	ONFLY SAS
Demandado	MEBI METROLOGIA BIOMEDICA SA
Radicado	0500131030112021-00
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

1. En auto de 24 de marzo de 2021, el Despacho inadmitió el libelo para que, *“en el término de 5 días, so pena de rechazo, se exprese con claridad en el numeral 2.2.2 de las pretensiones, el tipo de perjuicio y el valor exacto correspondiente al mismo, que se pretenda a modo de indemnización.”*

Con todo, al revisar de nuevo el proceso para su admisión, se advierte que la medida cautelar solicitada se corresponde con el embargo de los dineros depositados por la sociedad MEBI METROLOGÍA SA en cuentas de ahorros, corrientes y certificados de depósitos (archivo 1.2), cautela improcedente al tenor de lo dispuesto en el literal b) del artículo 590 de la regla procesal, disposición que no concede dichas cautelas al demandante en procesos verbales de primera instancia.

Tampoco así puede hablarse de una medida innominada de conformidad con el literal c) de la misma disposición, dado que, el embargo obedece a una medida cautelar con tipicidad propia, específicamente definida y regulada en el ordenamiento adjetivo.

2. Así las cosas, el Despacho **INADMITE** nuevamente la demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO.** Ante la improcedencia de la medida cautelar solicitada, deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

**SEGUNDO.** En el anterior entendido, además, deberá la demandante obrar conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y simultáneamente con la presentación de la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos, y de la corrección y sus anexos aquí exigidos a la sociedad demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a89f4992d2d2a32fbcf571444295cba69216c5387570623729d4b1b47b504144**

Documento generado en 14/04/2021 01:50:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**